

Departamento, que valorará las pruebas realizadas por los candidatos a becas de nueva adjudicación y examinará las certificaciones académicas de los Maestros que soliciten la prórroga de su beca para el curso académico 1962-63.

La selección de los becarios deberá concluirse antes del 31 de julio.

IV. Derechos y obligaciones de los becarios.

A) Derechos.—La concesión de la beca lleva implícita la percepción del sueldo que le corresponda al Maestro por su categoría en el escalafón, reconociéndosele los servicios, dentro del Departamento, como prestados al frente de la Escuela.

B) Obligaciones.—Los Maestros nacionales que obtengan beca vienen obligados a presentar durante las últimas decenas de los meses de diciembre y marzo del curso 1962-63, en la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento, volante suscrito por el Decano de la Facultad en la que curse sus estudios, acreditativo tanto de la asiduidad a las clases teóricas y prácticas como de su buena conducta y aprovechamiento. El incumplimiento de lo anteriormente indicado o la presentación de desfavorable volante obligará a la Dirección General de Enseñanza Primaria a formular propuesta de supresión de beca a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. La anulación de la misma irrogará al Maestro afectado el no poderse incorporar a la Escuela de que sea titular hasta el día 1 de septiembre siguiente, sin que le fuere de abono, a efecto alguno, el tiempo comprendido entre el día 1 del mes posterior a la decena de presentación del volante y el 1 de septiembre del curso escolar 1962-63.

Igualmente les son de aplicación las obligaciones que con carácter general se fijan en la Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de 10 de mayo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes.

V. Prórroga del beneficio

Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar durante el curso 1963-64 en el disfrute del beneficio, deberán reunir los requisitos o condiciones que se exija en la correspondiente convocatoria.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se tendrán en cuenta las normas generales de concesión de becas y licencias contenidas en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y disposiciones complementarias que se pudieran dictar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Comisario general, Navarro Latorre.

Sres. Jefes de las Secciones de Inspección e Incidencias del Magisterio y Protección Escolar, Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios, Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Juan Jódar Pelegrin.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Jódar Pelegrin, y

Resultando que el Sindicato de la Alimentación de Lorca ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada distinción a favor del señor Jódar Pelegrin, Industrial, en mérito a que su dilatada existencia se ha consagrado íntegramente al trabajo con tenacidad y ahínco insuperables y que dieron como resultado el hecho cierto de que partiendo de una situación modestísima haya logrado con su esfuerzo la creación de una moderna industria de chacinería;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Jódar Pelegrin las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha concedido a don Juan Jódar Pelegrin la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Carlos Rodríguez Cabello.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carlos Rodríguez Cabello, y

Resultando que la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Castilla ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Rodríguez Cabello en atención a sus sesenta y dos años de trabajos ininterrumpidos en su profesión de Médico, de ellos treinta como director de la Maternidad Provincial de Santander, antiguo colaborador del Seguro de Maternidad en su iniciación, prestando valiosos servicios a la Beneficencia Provincial, de la que es Decano;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Rodríguez Cabello las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960 en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha concedido a don Carlos Rodríguez Cabello la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Eduardo Roquero Franquelo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eduardo Roquero Franquelo, y

Resultando que el Director del Instituto de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del